

AMPLIACIÓN DEL ESCUDO SOCIAL EN CASTILLA Y LEÓN FRENTE AL COVID - 19



AYUDAS A LOS ALQUILERES DE VIVIENDA HABITUAL

AYUDAS A LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL



AYUDAS A LOS ALQUILERES DE VIVIENDA HABITUAL CASTILLA Y LEÓN APOYO A PERSONAS TRABAJADORAS, FAMILIAS Y COLECTIVOS VULNERABLES MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS DE APOYO A PERSONAS Y FAMILIAS MÁS VULNERABLES.

OBJETO DE LAS SUBVENCIONES.

Programa de ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual.

Ayudas al alquiler, mediante adjudicación directa, para las **personas arrendatarias de una vivienda habitual ubicada en la Comunidad de Castilla y León** para:

- Si tienes problemas para hacer frente al pago total o parcial del alquiler.
- O si no puedes hacer frente a la devolución total o parcial del préstamo otorgado por tu entidad bancaria para pagar el alquiler, con cargo a la línea transitoria de créditos avalados por el Estado (artículo 9 del Real Decreto-ley 11/2020).
- Las ayudas tienen carácter finalista, es decir, solo podrás utilizarla para el pago de la renta del alquiler o a la cancelación total o parcial de dicho préstamo.

¿QUÉ PLAZO TENGO PARA PRESENTAR LA SOLICITUD?

Comenzará el día 14 de mayo de 2020 y finalizará el 30 de septiembre de 2020, ambos inclusive.

TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN.

Las solicitudes de ayudas se tramitarán y resolverán por el orden de su presentación.

OJO:

- QUE CUANTO ANTES LO SOLICITES, MEJOR, YA QUE **SE RESUELVEN POR ORDEN DE LLEGADA** EN FUNCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS Y SIEMPRE QUE LA SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN A APORTAR ESTÉN COMPLETAS.
- POR ELLO A LA HORA DE PRESENTAR LA SOLICITUD **ASEGÚRATE DE QUE LA SOLICITUD ESTÉ CORRECTAMENTE PRESENTADA Y QUE CUMPLES TODOS LOS REQUISITOS**, PARA QUE NO TENGAS QUE SUBSANAR ERRORES.
- SI TIENES QUE SUBSANAR ERRORES **SE ENTENDERÁ COMO FECHA DE PRESENTACIÓN LA DE SUBSANACIÓN**, NO LA DE SOLICITUD.

CUANTÍA.

1. La cuantía de la ayuda podrá llegar hasta el 100% de la renta de alquiler, con el límite máximo de 500 euros al mes.
2. El período máximo subvencionable será de cuatro mensualidades que habrán de estar comprendidas entre el mes de abril y el mes de septiembre de 2020, ambos incluidos.
3. Si la ayuda es para la devolución total o parcial del préstamo (con cargo a la línea transitoria de créditos avalados por el Estado (artículo 9 del Real Decreto-ley 11/2020) la ayuda podrá llegar hasta un importe máximo de 2.000 euros.
4. **OJO: la concesión de la ayuda pondrá fin a la moratoria y fraccionamiento del pago de la renta de alquiler si te habías acogido a ellas.**
5. Una vez reconocida la ayuda, el pago se hará de una sola vez y se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que haya indicado la persona arrendataria en su solicitud

¿QUÉ REQUISITOS DEBO CUMPLIR?

- Persona físicas **mayores de edad**.
- Tu **vivienda habitual ha de ser en régimen de alquiler** y debe estar ubicada dentro del territorio de la Comunidad de Castilla y León.
- Ser **titular de un contrato** de arrendamiento de vivienda
- Estar al corriente de pago de la renta de alquiler correspondiente a **las tres últimas mensualidades inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda**, salvo que el contrato tuviera una vigencia inferior, en cuyo caso deberás estar al corriente de pago de la renta desde el inicio del contrato. No obstante, en el caso de que hayas solicitado la reducción o moratoria en el pago de la renta de alquiler establecida deberás estar al corriente de pago de las tres mensualidades anteriores a la fecha de solicitud de la moratoria.
- Te encuentras en **situación de vulnerabilidad económica y social sobrevenida a consecuencia del COVID-19**.

¿QUIÉNES SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL?

- **Si a partir del 14 de marzo de 2020**, fecha de entrada en vigor del Estado de Alarma te encuentras:
 - En situación de **desempleo**.
 - O sujeto/a a Expediente de Regulación Temporal de Empleo (**ERTE**).
 - O hayas **reducido su jornada por motivo de cuidados**.
 - O haya **cesado tu actividad** en caso de que trabajes por cuenta propia.
 - O te encuentres en otras **circunstancias similares** vinculadas a la actividad laboral o empresarial, que le hayan supuesto una pérdida sustancial de ingresos.
 - Y por ello, en tu caso, **no alcances las siguientes cantidades** teniendo en cuenta el conjunto de los ingresos netos de los miembros de la unidad familiar, en el mes anterior a la solicitud de la ayuda:
 - **Con carácter general, 3 veces el IPREM**. A este criterio se suma: el IPREM en 2020 está fijado en 537,84 euros al mes. Es decir, estaríamos hablando de (537,84X3) **1.613,52 euros brutos al mes**.
 - Unidades familiares con hijos a cargo: **0,1 veces el IPREM** por cada hijo a cargo **1.774,87 euros** si en el hogar familiar hay un hijo o de **1.936,22 euros en el caso de dos hijos**. En el caso de **tres hijos, estaríamos hablando de 2.097,57 euros mensuales**, y así sucesivamente.

- Persona mayor de 65 años miembro de la unidad familiar: **0,1 veces el IPREM** por cada una de ellas, es decir lo mismo que en el caso de cada hijo a cargo.
- Familias monoparentales: **0,15 veces el IPREM**, es decir, por un hijo **1.855,54 euros al mes** y así sucesivamente.
- **Con carácter particular:**
 - Discapacidad superior al 33 por ciento, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite permanente para realizar una actividad laboral: **4 veces el IPREM**, Es decir, **2.151,36 euros al mes**, sin perjuicio de los incrementos acumulados por hijo a cargo.
 - Persona con parálisis cerebral, con enfermedad mental, o con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento, o persona con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 65 por ciento, así como en los casos de enfermedad grave que incapacite acreditadamente, a la persona o a su cuidador, para realizar una actividad laboral: **5 veces el IPREM**, es decir, **2.689,2 euros mensuales**,
- Además tienes que cumplir el requisito de que **la cuantía de la renta mensual de alquiler sumada a los gastos y suministros básicos del mes** (electricidad, gas, gasoil para calefacción, agua corriente, de los servicios de telecomunicación fija y móvil, y las posibles contribuciones a la comunidad de propietarios) **resulte igual o superior al 35 por ciento de los ingresos netos** que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar.

¿QUÉ DOCUMENTOS TENGO QUE PRESENTAR?

- Copia completa del **contrato de arrendamiento en vigor**, con inclusión expresa del medio y forma de pago a la persona arrendadora
- **Justificante bancario del pago de la renta** de alquiler según las mensualidades que se exigen en los requisitos, según tu caso
- Si tienes un **préstamo otorgado por tu entidad bancaria para pagar el alquiler**, con cargo a la línea transitoria de créditos avalados por el Estado (artículo 9 del Real Decreto-ley 11/2020), copia o justificante acreditativo de la cuantía de la ayuda percibida.
- **Documentación acreditativa de la situación de vulnerabilidad económica y social sobrevenida:**
 - a) Si estás en desempleo: certificado en el que figure la cuantía mensual percibida en concepto de prestaciones o subsidios por desempleo.
 - b) En el caso de ERTE: certificado en el que figure la cuantía mensual percibida en concepto de prestaciones o subsidios por desempleo; si tu empresa complementa la cuantía a percibir por el ERTE, certificado de la misma en el que figure la cantidad complementaria correspondiente.
 - c) Si tu caso es de cese de actividad por cuenta propia, certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en su caso, sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado.
 - d) Si tu caso es de reducción de jornada por motivo de cuidados, y de otras circunstancias similares de vulnerabilidad vinculadas a la actividad laboral o empresarial, documentos que acrediten dichas situaciones.

- e) Copia justificativa de todos los ingresos percibidos por el resto de los miembros de la unidad familiar en el mes anterior a la fecha de solicitud de la ayuda.
- f) Justificante bancario del último pago mensual anterior a la fecha de solicitud de la ayuda, de los gastos y suministros básicos de la vivienda, definidos estos

como: Electricidad, gas, gasoil para calefacción, agua corriente, servicio de telecomunicación fija y móvil, incluidas las cuotas de comunidad de propietarios, si fueran abonadas por la persona arrendataria. Sólo se aceptarán recibos de pago al contado de los gastos de gas butano y gasoil para calefacción.

- g) Si no pudieses aportar alguno de los documentos requeridos en las letras a, b, c y d anteriores, podrá sustituirlo por una declaración responsable conforme al modelo normalizado incluido en la solicitud y disponible en la sede electrónica de la Junta de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>). Tras la finalización del estado de alarma y sus prórrogas dispondrá del plazo de un mes para la aportación de los documentos que no hubiese facilitado.

- **Documentos relativos a las siguientes situaciones personales y familiares**

- a) Certificado o volante colectivo de empadronamiento que acredite las personas empadronadas en la vivienda y expedido con referencia al momento de presentación de la solicitud de la ayuda y a los seis meses anteriores.
- b) Copia del libro de familia o documento oficial si tienes descendientes que convivan.
- c) En el caso de pareja de hecho, documento acreditativo de tal situación.
- d) En el caso de unidad familiar monoparental, documento acreditativo de tal situación.
- e) Declaración de discapacidad, de dependencia o de incapacidad permanente para realizar una actividad laboral.
- f) En caso de que tú o alguno de los miembros de la unidad familiar sean propietarios o usufructuarios de alguna vivienda en España, pero no dispongan de la misma por causa de separación o divorcio, por cualquier otra causa ajena a su voluntad o cuando resulte inaccesible por razón de discapacidad del titular o algún miembro de la unidad familiar, deberán aportar acreditación documental de dicha causa.
- g) Si no pudieses aportar alguno de los documentos requeridos en este apartado 6, podrá sustituirlo por una declaración responsable conforme al modelo normalizado incluido en la solicitud y disponible en la sede electrónica de la Junta de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>). Tras la finalización del estado de alarma y sus prórrogas dispondrá del plazo de un mes para la aportación de los documentos que no hubiese facilitado.

¿CÓMO Y DÓNDE PRESENTO LA SOLICITUD?

- **El modelo de solicitud obligatorio estará a disposición de los interesados, a partir del 14 de mayo de 2020**, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), en la página web de la Junta de Castilla y León (<https://www.jcyl.es>), y en las oficinas y puntos de información y atención al ciudadano.
- Las solicitudes se presentarán **preferentemente de forma telemática en la sede electrónica** de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) o **también puedes presentarlas en las oficinas de Correos.**

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de **seis meses**, a contar desde la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para resolver. **Si pasado este plazo no te notifican nada implicará que han desestimado tu solicitud.** Si esto pasa puedes interponer los recursos administrativo o contencioso administrativo señalados anteriormente.

¿ES COMPATIBLE CON OTRAS AYUDAS?

La ayuda al alquiler de vivienda habitual regulada en esta orden, con independencia de que se haya suscrito o no un préstamo mediante las ayudas transitorias de financiación reguladas en el artículo 9 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, **es compatible con cualquier otra ayuda al alquiler que viniere percibiendo la persona arrendataria**, incluso si fuera con cargo al propio Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, **siempre y cuando el total de las ayudas no supere el 100% del importe del alquiler** del mismo período. En caso de superarlo, si la ayuda correspondiente a esta orden fuese concedida, se reducirá en la cuantía necesaria hasta cumplir con dicho límite.

MÁS INFORMACIÓN:

Teléfonos de información: 012 (983 327 850).
Correo electrónico: informacion012@jcy.l.es
Fax: 983 419 272.
Dirección Postal: Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo.
C/ Rigoberto Cortejoso, n.º 14. 47014 - Valladolid.

SUBVENCIONES DESTINADAS A LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL EN CASTILLA Y LEÓN DURANTE LA CRISIS DEL COVID-19

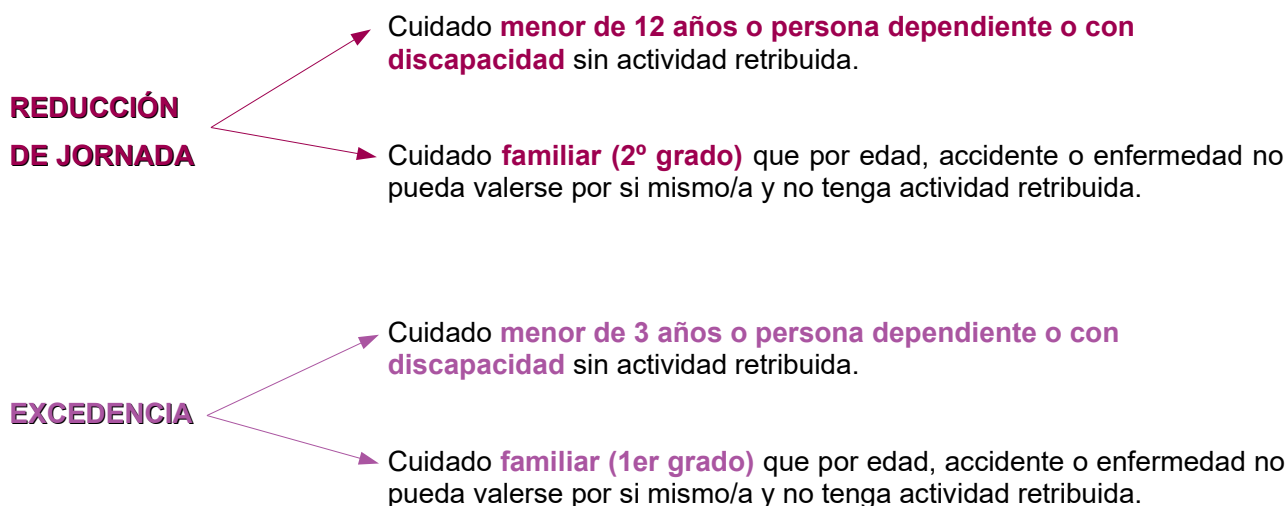
ORDEN EYH / 353 / 2020, de 24 de abril por la que se modifica la ORDEN EYH / 959 / 2017, de 31 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en Castilla y León.

OBJETO DE LAS SUBVENCIONES.

Compensar económicamente de la disminución de ingresos de las personas trabajadoras que ejerciten el **derecho de reducción de jornada** por menor de 12 años o persona con discapacidad o por cuidado de un familiar (hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad); así como las personas trabajadoras que disfruten del **derecho de excedencia** para el cuidado de hijos/as menores de 3 años, como para el cuidado de familiares (hasta 1er grado de consanguinidad).

¿QUIÉN LO PUEDE SOLICITAR?

Personas trabajadoras de Castilla y León que ejerciten el derecho de **reducción de jornada laboral** y **excedencia** para el cuidado de menores a su cargo y/o personas dependientes o con discapacidad. También **cuando estos derechos se hayan ejercido con motivo de la crisis sanitaria del COVID-19**.



¿QUÉ PERIODO SE SUBVENCIONA?

EN GENERAL: se subvencionan las reducciones y excedencias solicitadas entre el **15/11/2019** y en **31/08/2020**.

POR LA CRISIS DEL COVID-19: se subvencionan las reducciones y excedencias solicitadas entre el **14/03/2020** y en **31/08/2020**.

¿QUÉ PLAZO TENGO PARA SOLICITAR LA SUBVENCIÓN?

El plazo de presentación de solicitudes es **desde el día 11 de mayo hasta el 31 de agosto de 2020**.

¿QUÉ DOCUMENTACIÓN TENGO QUE PRESENTAR?

Las solicitudes irán acompañadas de los **documentos que se señalan en los correspondientes Anexo I** (para reducciones de jornada) y **Anexo II** (para excedencias) **de la Resolución** de 6 de Mayo de 2020 del Gerente de Servicios Sociales, por la que se convocan subvenciones destinadas a la conciliación de la Vida Personal, Familiar y Laboral en Castilla y León.

¿DÓNDE Y CÓMO SE PRESENTA LA SOLICITUD?

Las solicitudes **se presentarán mediante formulario normalizado**, que estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>

Las solicitudes podrán presentarse:

- a) **De forma electrónica**, a cuyos efectos, las personas solicitantes deberán disponer de DNI electrónico activado para firma digital, o de un certificado digital de clase 2CA de firma electrónica emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, así como aquellos otros certificados que hayan sido previamente reconocidos.
- b) **Presencialmente**, preferentemente, **en los registros oficiales de las Gerencias Territoriales de Servicios Sociales en las distintas provincias**. También podrán presentarse en cualquiera de las unidades que integran los servicios de información y atención al ciudadano de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Durante el estado de alarma declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, las solicitudes se presentarán preferentemente de forma electrónica, pudiéndose presentar también a través de cualquiera de las oficinas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habilitadas durante tal situación.

** PARA INFORMACIÓN COMPLETA DE ESTE APARTADO VER **PUNTO QUINTO, PÁG. 6. DE LA RESOLUCIÓN DE 6 DE MAYO DE 2020 DEL GERENTE DE SERVICIOS SOCIALES, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES DESTINADAS A LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL EN CASTILLA Y LEÓN.***

VALORACIÓN DE SOLICITUDES Y CONCESIÓN.

La valoración de la totalidad de las solicitudes presentadas y admitidas que cumplan los requisitos se hará de acuerdo a los criterios de **Ingresos Familiares** y a **Circunstancias de la Unidad Familiar** (ver **Anexo I**, y **Anexo II** para comprobar los varemos).

PAGO Y JUSTIFICACIÓN.

Una vez dictada la Resolución de concesión de la subvención, se procederá previa su justificación al **abono mediante transferencia bancaria a la cuenta designada en la solicitud.**

Finalizada la actuación subvencionable, la persona beneficiaria deberá acreditar haber ejercitado su derecho durante el período exigido para lo que deberá aportar la siguiente documentación:

- a) **En el caso de ejercicio del derecho de reducción de jornada laboral:** Informe de Datos para la Cotización (IDC) o documento expedido por la empresa en los que figuren las fechas de disfrute de la reducción y el porcentaje de la misma.
- b) **En el caso de ejercicio del derecho de excedencia:** Informe de vida laboral expedido por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social comprensivo de las fechas de disfrute de la excedencia. Este informe deberá ser presentado por ambos progenitores, adoptantes o acogedores.

REDUCCIÓN DE JORNADA

¿QUIÉN PUEDE BENEFICIARSE?

EN GENERAL:

- Reducción de un 50% de la jornada.
- Duración mín. de la reducción de jornada: 6 meses.

Personas trabajadoras por cuenta ajena que ejerciten el derecho a **reducción de la jornada laboral en un 50% con respecto a su jornada ordinaria a tiempo completo.**

También será subvencionable **la reducción de jornada en un 50%, en aquel o aquellos contratos a tiempo parcial**, en los que en su conjunto el trabajador o trabajadora preste servicios durante, al menos, la mitad de la jornada ordinaria de 40 horas semanales de trabajo. La reducción de 50% de la jornada laboral en la contratación a tiempo parcial puede ser ejercitada en un único contrato de trabajo o esa reducción de jornada al 50% puede resultar de la suma de los porcentajes de reducción de las diferentes relaciones laborales de la persona solicitante de la subvención.

La referida reducción deberá tener una **duración mínima de 6 meses ininterrumpidos**, salvo por causas no imputables a la voluntad del trabajador o trabajadora.

DURANTE LA CRISIS DEL COVID-19:

- Reducción de al menos un 40% y máximo 100% de la jornada.
- Duración mín. de la reducción de jornada: 1 mes.

En el supuesto extraordinario de ejercicio del derecho de reducción de jornada laboral derivado de la crisis del COVID-19, será subvencionable el inicio, durante el estado de alarma, del ejercicio del **derecho a la reducción de la jornada laboral al menos en un 40 % con respecto a la jornada ordinaria a tiempo completo.**

Siendo también subvencionable la reducción de jornada en al menos del 40%, en aquel o aquellos contratos a **tiempo parcial**, en los que en su conjunto el trabajador o trabajadora preste servicios durante, al menos, la mitad de la jornada ordinaria de 40 horas semanales de trabajo. Puede ser ejercitada en un único contrato de trabajo o esa reducción de jornada de al menos 40% puede resultar de la suma de los porcentajes de reducción de las diferentes relaciones laborales de la persona solicitante.

Deberá tener una **duración mínima de 1 mes**.

¿QUÉ REQUISITOS DEBO CUMPLIR?

- Estar **empadronadas y residir en algún municipio de Castilla y León**.
- Que **el nivel anual de rentas** del/la solicitante y de su cónyuge, o de la persona con relación de afectividad análoga a la conyugal, en los términos definidos en el impuesto sobre la renta de las personas físicas y en el período impositivo del año 2018, **no supere los treinta y cinco mil euros (35.000€)**. Aquel vendrá determinado por la suma de las bases imponibles general y las bases imponibles del ahorro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, salvo en los supuestos en los que se hubiera estado exento de presentar la declaración del IRPF, en cuyo caso vendrá determinado por los importes íntegros acreditados por la Agencia Tributaria. El límite de renta se reducirá al 50% (17.500 €) en el caso de que no exista cónyuge o pareja de la persona solicitante.
- Haber **permanecido en alta como trabajador/a por cuenta ajena** hasta la fecha de inicio de la excedencia.

En el caso de **reducción de la jornada por cuidado de hijo menor de 12 años**:

- Podrán ejercitar este derecho y ser beneficiarios de estas subvenciones **ambos progenitores, adoptantes o acogedores**.
- Si uno de los progenitores, adoptantes o acogedores ejercitase el derecho de reducción de jornada consecutiva y correlativamente al disfrutado por el otro y ambos solicitasen, de forma independiente, la subvención por la misma situación, los dos podrán ser beneficiarios de la misma considerándose un supuesto de **reducción de jornada compartida**.
- En estos casos la actuación subvencionable está constituida por el **ejercicio del derecho de reducción de jornada durante un período mínimo de 12 meses**, de los cuales 6 meses ininterrumpidos deberán disfrutarse por uno de los progenitores, adoptantes o acogedores y un mínimo de 6 meses restantes por el otro.
- No obstante, **si ejercitasen de forma simultánea el derecho de reducción de jornada y ambos solicitasen la subvención, solo será subvencionable la solicitud de subvención que fuese presentada en primer lugar**.
- **No podrán obtener la condición de beneficiario/a** aquellas personas en quienes concurren algunas de las circunstancias previstas en el **artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**.

¿DE QUÉ IMPORTE ES LA SUBVENCIÓN?

La cuantía de la subvención a conceder será la siguiente:

EN GENERAL:

- 250€/mes en reducción de jornada del 50%.
- 416€/mes en reducción de jornada del 50% para familias numerosas o monoparentales.
- Duración mín. de la reducción: 6 meses.

- **1.500 €** por el ejercicio del **derecho de reducción siempre que se realice sobre una jornada a tiempo completo** durante un **período de 6 meses**.
- Para los **supuestos de familias numerosas, monoparentales y para el primer solicitante en el supuesto de reducción de jornada compartida** ejercida por los dos progenitores, adoptantes o acogedores para el cuidado de un hijo menor de 12 años, **la cuantía de la subvención se incrementará en un importe total de 1.000 €**.

A efectos de esta convocatoria **se consideran familias monoparentales:**

- a) Aquellas en las que los hijos o hijas únicamente estén reconocidos legalmente por una única persona progenitora o ésta tengan atribuida en exclusiva la patria potestad.
- b) Aquellas constituidas por una persona viuda con hijos o hijas que dependan económicamente de ella.
- c) Aquellas en las que una persona acoja a uno o varios menores mediante la correspondiente resolución administrativa o judicial.

DURANTE LA CRISIS DEL COVID-19:

(Ya sea reducción mín. 40%o máx. 100%).

- **250€/mes** en reducción de jornada.
- **390€/mes** en reducción de jornada para familias numerosas o monoparentales.
- **Duración de la reducción: mín. 1 mes y máx. hasta el reinicio del curso escolar 2020/2021 (13/09/2020).**

- **En el supuesto extraordinario de reducción de jornada vinculada a la crisis del COVID-19**, el importe de subvención será proporcional al tiempo que dure el ejercicio de este derecho **a razón de 250 € cada mes, con el límite máximo de 1.500 €**. Se entenderá que se mantiene el cumplimiento del requisito **hasta el reinicio del curso escolar 2020/2021, siempre que se continúe con una reducción de jornada al menos del 40%. Se incrementará en 140€/mes** si se trata de una **familia numerosa o monoparental**.

EXCEDENCIA

¿QUIÉN PUEDE BENEFICIARSE?

EN GENERAL:

- **Hijo/a menor de 3 años.** Duración mín. de la excedencia: **3 meses.**
- **Familiar (1er grado).** Duración mín. de la excedencia: **6 meses.**

Las **personas trabajadoras** que, en la forma y períodos que disponga la correspondiente convocatoria, ejerciten el **derecho de excedencia en alguno de los siguientes supuestos:**

- Para atender el **cuidado de hijo/a menor de 3 años**, siempre y cuando se realice consecutivamente, **durante un período ininterrumpido de 3 meses**, por ambos progenitores adoptantes o acogedores y por idéntico período cada uno (1 mes y medio cada uno).
- Para atender el **cuidado de familiar** (1er grado) **durante un periodo ininterrumpido de 6 meses**.

DURANTE LA CRISIS DEL COVID-19:

- **Hijo/a menor de 3 años o familiar (1er grado). Duración mín. 1 mes.**

- Para atender al **cuidado de hijo/a menor de 3 años o al cuidado de familiar** (hasta 1er grado), ejercitado **como consecuencia de la crisis del COVID-19** durante un periodo mínimo de **1 mes**.

CON CARÁCTER ESPEFÍCIFO:

Excedencia de **cualquiera de los progenitores, adoptantes o acogedores, para cuidado de su hijo/a por un período ininterrumpido de 3 meses**, siempre que concurra alguna de las siguientes situaciones excepcionales y de extrema necesidad:

- Trabajadoras que tengan la consideración de **víctimas de violencia de género**.
- Cuidado de un **hijo/a menor de 18 años** que tenga reconocido un **grado de discapacidad igual o superior al 33%**.
- Cuidado de un **hijo/a menor de 18 años afectado por cáncer u otra enfermedad grave, que implique ingreso hospitalario de larga duración**, en los términos previstos en el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio.
- Personas trabajadoras que tengan reconocida la condición de **víctimas de del terrorismo**.

¿QUÉ REQUISITOS DEBO CUMPLIR?

- Estar **empadronadas y residir en algún municipio de Castilla y León**.
- Que **el nivel anual de rentas** del/la solicitante y de su cónyuge, o de la persona con relación de afectividad análoga a la conyugal, en los términos definidos en el impuesto sobre la renta de las personas físicas y en el período impositivo del año 2018, **no supere los treinta y cinco mil euros (35.000€)**. Aquel vendrá determinado por la suma de las bases imponibles general y las bases imponibles del ahorro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, salvo en los supuestos en los que se hubiera estado exento de presentar la declaración del IRPF, en cuyo caso vendrá determinado por los importes íntegros acreditados por la Agencia Tributaria. El límite de renta se reducirá al 50% (17.500 €) en el caso de que no exista cónyuge o pareja de la persona solicitante.
- Haber **permanecido en alta como trabajador/a por cuenta ajena** hasta la fecha de inicio de la excedencia.

¿DE QUÉ IMPORTE ES LA SUBVENCIÓN?

EN GENERAL:

- 250€/mes en excedencia por hijos/as.
- 416€/mes en excedencia por hijos/as para familias numerosas o monoparentales.
- Duración mín. de la excedencia por hijos/as: 3 meses.

- 250€/mes en excedencia por familiar (1er grado).
- Duración mín. de la excedencia por familiar: 6 meses.

- **1.500 € por el ejercicio del derecho de excedencia durante un período de 3 meses**, salvo en los supuestos de **cuidado de familiar de primer grado de consanguinidad o afinidad**, en el que el período debe ser de **6 meses**.
- Para los supuestos de **familias numerosas y monoparentales** la cuantía de la subvención se **incrementará en un importe de 1.000 €**.
-

A efectos de esta convocatoria **se consideran familias monoparentales:**

- a) Aquellas en las que los hijos o hijas únicamente estén reconocidos legalmente por una única persona progenitora o ésta tengan atribuida en exclusiva la patria potestad.
- b) Aquellas constituidas por una persona viuda con hijos o hijas que dependan económicamente de ella.
- c) Aquellas en las que una persona acoja a uno o varios menores mediante la correspondiente resolución administrativa o judicial.

DURANTE LA CRISIS DEL COVID-19:

- 250€/mes en excedencia por hijos/as o familiar (1er grado).
- 390€/mes en excedencia para familias numerosas o monoparentales.
- Duración de la excedencia: mín. 1 mes.

- **En el supuesto de ejercicio de derecho de excedencia vinculada a la crisis del COVID-19**, el importe de subvención será proporcional al tiempo que dure el ejercicio de este derecho calculado sobre la razón de **250 € cada mes, la cuantía se incrementará en 140€/mes si se trata de una familia numerosa o monoparental**.

MÁS INFORMACIÓN:

Teléfonos de información: 983 410 900.
Fax: 983 317 247.
Web: www.jcyl.es
Dirección Postal: Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades
C/ Mieses, 26. 47009 – Valladolid.